



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00201-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN JOSÉ MORALES VILLALOBOS
Demandado	E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 29 de noviembre de 2023

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia prevista en el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata en el expediente que la parte demandante **no** se pronunció oportunamente frente a las excepciones formuladas por la ejecutada. Por consiguiente, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de decisión según el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **12 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de decisión de excepciones, conforme al artículo 42 parágrafo 1º del CPTSS, en el proceso ejecutivo promovido por JUAN JOSÉ MORALES VILLALOBOS contra E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y su contestación.

Tercero. Requerir a quienes van a participar en la audiencia por Lifesize iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del enlace (link): <https://call.lifesizecloud.com/19988868>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00481-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MANUEL ESTEBAN TURIZO SILVA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre 2023.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 29 de noviembre de 2023

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que por secretaría se remitió la demanda y el auto admisorio de la misma a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correos del 9 de noviembre de 2023; además, el correo institucional generó el mismo día respuesta automática indicando que se completó la entrega del mensaje a los destinatarios.

En tal virtud, es patente que el auto admisorio de la demanda fue notificado en debida forma a la demandada y a las intervinientes, lo que hace procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **26 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MANUEL ESTEBAN TURIZO SILVA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20004940>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00592-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	GLORIA MARLENY VÉLEZ CARO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Litisconsortes	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS y GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S. - GESTICA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal del auto que ordenó la integración como litisconsortes necesarios a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS y GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S- GESTICA, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Además, fue recibido el poder conferido a la abogada Yulián Stefani Rivera Escobar para la representación de NUEVA EPS (documentos electrónicos #018).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial es del caso tener notificadas a las integradas como litisconsorte necesario, dado que en el expediente obra el otorgamiento de poder a la abogada Yulián Stefani Rivera Escobar por parte de NUEVA EPS E.S.P. (documentos electrónicos #018); asimismo, la notificación personal surtida por la parte demandante a GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S- GESTICA, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, puesto que allegó certificación del envío de la demanda, el auto admisorio de la demanda y acta de audiencia en la que se ordenó su vinculación el 14 de diciembre de 2022 como mensaje de datos al correo institucional@gestica.com.co (documento electrónico #020), dirección registrada para efectos de notificación en su certificado de existencia y representación consultado en el Registro Único Empresarial - RUES (documento electrónico #022). En la certificación del mensaje de datos expedida por SERVIENTREGA se lee su acuso de recibo, apertura y lectura en la dirección de destino el 4 de julio de 2023 (ff. 3 y 4 documento electrónico #020).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto de vinculación como litisconsorte necesario a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS y GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S. – GESTICA. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **25 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GLORIA MARLENY VÉLEZ CARO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y las litisconsorte necesarias NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS y GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S. – GESTICA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20016325>

Tercero. Tener a la abogada Yulián Stefani Rivera Escobar como apoderada judicial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00482-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ANA BEATRIZ CAMPO CASTRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre 2023.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 29 de noviembre de 2023

Auto sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que por secretaría se remitió la demanda y el auto admisorio de la misma a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correos del 9 de noviembre de 2023; además, el correo institucional generó el mismo día respuesta automática indicando que se completó la entrega del mensaje a los destinatarios.

En tal virtud, es patente que el auto admisorio de la demanda fue notificado en debida forma a la demandada y a las intervinientes, lo que hace procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **24 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANA BEATRIZ CAMPO CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20004793>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00554-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado	ASEGURAMOS FUL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Señor Juez, informo que la demandante no se pronunció frente al requerimiento hecho en auto anterior, y ya venció el plazo para ello.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: rechaza demanda - falta de competencia factor territorial. Remite al competente

Constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta lo expuesto en el auto anterior, deberá ser remitido el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. En efecto, como se indicó en la providencia rememorada, **esta agencia judicial carece de competencia territorial para conocer el presente cobro de aportes al sistema general de pensiones**, a la luz del artículo 110 del CPTSS y la jurisprudencia reiterada sobre el particular de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, expuesta por ejemplo en el Auto 4402-2022, toda vez que el Distrito de Santa Marta no es el domicilio de la entidad de seguridad social y tampoco se demostró que aquí haya sido proferido el título ejecutivo.

En tal virtud, para mejor proveer sobre la remisión de la actuación al juez competente, se dispuso en la misma providencia requerir a la parte actora que ejerciera su derecho a elegir el lugar de conocimiento de su proceso; **pero no se pronunció**. Entonces, ante el silencio de la demandante y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, será enviada la demanda al juez del trabajo de la capital del país por ser la única autoridad judicial cuya competencia territorial consta en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor territorial, la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra ASEGURAMOS FUL S.A.S.

Segundo. En consecuencia, remítase por competencia el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Tercero. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00561-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	SOCIEDAD COOPERATIVA SERVIGEN STA MTA LTDA.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Señor Juez, informo que la demandante se pronunció frente al requerimiento hecho en auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: rechaza demanda - falta de competencia factor territorial. Remite al competente

Constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta lo expuesto en el auto anterior, deberá ser remitido el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. En efecto, como se indicó en la providencia rememorada, **esta agencia judicial carece de competencia territorial para conocer el presente cobro de aportes al sistema general de pensiones**, a la luz del artículo 110 del CPTSS y la jurisprudencia reiterada sobre el particular de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, expuesta por ejemplo en el Auto 4402-2022, toda vez que el Distrito de Santa Marta no es el domicilio de la entidad de seguridad social y tampoco se demostró que aquí haya sido proferido el título ejecutivo.

En tal virtud, para mejor proveer sobre la remisión de la actuación al juez competente, se dispuso en la misma providencia requerir a la parte actora que ejerciera su derecho a elegir el lugar de conocimiento de su proceso, esto es según el domicilio de la AFP o donde fue proferido el título ejecutivo. **La parte actora se pronunció ayer insistiendo en que sea Santa Marta por ser el domicilio del demandado** (documento electrónico #005); elección que no es válida por los fundamentos y razones tanto jurídicas como fácticas que fueron expuestas en el auto anterior. Entonces, será enviada la demanda al juez del trabajo de la capital del país, por ser el único cuya competencia está demostrada en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor territorial, la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra SOCIEDAD COOPERATIVA SERVIGEN STA MTA LTDA.

Segundo. En consecuencia, remítase por competencia el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Tercero. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00563-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RENÉ RAÚL PÉREZ POLO
Demandado	DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S. – DISAM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada RENÉ RAÚL PÉREZ POLO contra DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S. – DISAM S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00564-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DIANIS COLPAS PACHECO
Demandado	HERLY VIVIANA RAMOS SOCHA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada DIANIS COLPAS PACHECO contra HERLY VIVIANA RAMOS SOCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00558-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ALFONSO MENDOZA ORTIZ
Demandado	C.I ARCAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada CARLOS ALFONSO MENDOZA ORTIZ contra C.I ARCAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ